

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Recurso nº 388/2025 C.A. Región de Murcia 20/2025 Resolución nº 694/2025 Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 8 de mayo de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. M.A.T., en representación de JJP HOSPITALARIA, S.L., contra el acuerdo de adjudicación del lote 3 del procedimiento "Suministro de equipos y material fungible desechable para ablación por radiofrecuencia y microondas", con expediente CS/9999/1101116317/2023/PA, convocado por el Servicio Murciano de Salud-Junta de Compras; el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Aprobado el expediente y los pliegos rectores del contrato para el suministro de equipos y material fungible desechable para ablación por radiofrecuencias y microondas por el Servicio Murciano de Salud-Junta de Compras, se procedió al envío al DOUE. Del mismo modo el anuncio de licitación y los pliegos fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 30 de enero de 2024.

El suministro fue anunciado con división del objeto del contrato en lotes, un total de ochos, con los siguientes códigos de clasificación CPV:

33140000 - Material médico fungible.

33141200 - Catéteres.

33141300 - Aparatos para venepuntura y toma de muestras de sangre.

El valor estimado del contrato asciende a 2.754.680 € (sin impuestos), por lo tanto, un suministro sujeto a regulación armonizada.

Se señaló como fecha máxima para la formalización de las ofertas hasta las 23:59 del 1 de marzo de 2024 a las 23:59.

Segundo. Dentro del plazo de presentación de proposiciones, y para el lote 3 "pinza bipolar", se formalizaron las siguientes:

- MEDICIMAD, S.L. y

- JJP HOSPITALARIA, S.L.,

Tercero. En fecha 13 de marzo de 2024, reunida la mesa de contratación, se procede a la apertura y calificación administrativa de los licitadores, procediendo a la admisión de las dos licitadoras y en unidad de acto se acuerda la apertura del archivo electrónico con las ofertas técnicas, siendo remitido su contenido a la comisión evaluadora definida en los pliegos.

Cuarto. El informe técnico de evaluador de las ofertas fue emitido con fecha 26 de noviembre de 2024 y en relación con el lote 3 que es objeto de revisión se afirma:

Lote 3 EQUIPO ABLACION POR RADIOFRECUENCIA ORL.

"Los criterios de valoración de este lote son:

- 1. Características de la Ablación (Zona de Ablación, Tipo): 19 Puntos.
- Sistema de Refrigeración del Electrodo 15 Puntos.
- 3. Generador (Manejo, Información, Controles...): 15 Puntos.

En el criterio "características de la ablación" tanto la empresa JJP HOSPITALARIA SL como MEDICIMAD SL realizan una punción de la estructura mucosa de forma adecuada



con buena progresión para la realización de la técnica, por ello reciben la misma puntuación.

En el criterio "generador", tanto la empresa JJP HOSPITALARIA SL como MEDICIMAD SL, presentan una consola adecuada. El equipo Celón de Olympus que es el presentado por JJP hospitalaria describe la ficha técnica del producto que cumple con lo exigido en el pliego técnico. El generador de Olympus describe en su ficha la posibilidad de utilizar en el mimo tiempo quirúrgico, un bisturí monopolar. Mientras que la empresa Medicimad no describe estas especificaciones en la documentación adjunta.

En el criterio "características del electrodo" la empresa JJP HOSPITALARIA SL presenta un mango ligero y cómodo, mientras que el ofertado por la empresa MEDICIMAD SL presenta un diseño diferente que hace más incómodo el manejo del electrodo, dificultando el tratamiento de la estructura a tratar.

Así, la puntuación final es la siguiente:

PROVEEDOR	CARACTERÍSTICAS DE LA ABLACIÓN 19 PUNTOS	GENERADOR 15 PUNTOS	CARACTERÍSTICAS DEL ELECTRODO 15 PUNTOS	TOTAL
JJP HOSPITALARIA SL	12	8	12	32
MEDICIMAD	12	7	6	25

Quinto. Con fecha 7 de febrero de 2025 se reúne la mesa de contratación del Servicio Murciano para la apertura de los criterios de adjudicación objetivos y en cuanto al lote 3, el acta levantada refleja las siguientes:

EMPRESA	LOTE	CÓDIGO	Denominación	Cantidad	Pr. Licit. Sin iva	Total Licit. SIn iva	PR Oferta sin iva	PR Oferta total sin iva	Puntuación técnica	Puntuación precio	TOTAL
MEDICIMAD SL	3	11063393	AGUJA ELECTRODO RAD1X100MM, DESECHABLE	940	250	235.000	175	164.500	25	51	76
MEDICIMAD SL	3	11063365	AGUJA ELECTRODO RAD3X100MM, DESECHABLE	10	250	2.500	175	1.750	25	51	76
JJP HOSPITALARIA SL	3	11063393	AGUJA ELECTRODO RAD1X100MM, DESECHABLE	940	250	235.000	250	234.906	32	0,07	32,07

JJP HOSPITALARIA	311063365	AGUJA ELECTRODO RAD3X100MM,	10	250	2.500	250	2.499	32	0,07	32,07
SL		DESECHABLE								

La mesa de contratación a la vista de la complejidad técnica a la hora de baremar los criterios evaluables conforme a fórmulas matemáticas distintos al precio y certificar la validez de su contenido, considera que tal baremación debe llevarse a cabo por la unidad proponente, por lo que se le remite el contenido de tales criterios a los efectos descritos.

Sexto. Recibido el informe de valoración de los criterios de adjudicación sujetos a fórmulas matemáticas es convocada la mesa de contratación del Servicio Murciano de Salud para el día 14 de febrero del presente y declara como mejor oferta la siguiente:

EMPRESA	LOTE	CÓDIGO	Denominación	Cantidad	Pr. Licit. Sin iva	Total Licit. SIn	PR Oferta sin iva	PR Oferta total sin	Puntuación técnica	Puntuación precio	TOTAL
MEDICIMAD SL	3	11063393	AGUJA ELECTRODO RAD1X100MM, DESECHABLE	940	250,00	235.000	175,00	164.500	25	51	76
MEDICIMAD SL	3	11063365	AGUJA ELECTRODO RAD3X100MM, DESECHABLE	10	250,00	2.500	175,00	1.750	25	51	76

Séptimo. Por Resolución del presidente de la Junta de Contratación del Servicio Murciano de Salud de 3 de marzo de 2025 se dicta la adjudicación de los distintos lotes de este suministro licitado y en relación con el lote 3 se acuerda a favor de MEDICIMAD, S.L., procediendo a la notificación a las dos licitadoras concurrentes y a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Octavo. Disconforme la representación de JJP HOSPITALARIA, S.L., con la adjudicación del lote 3 a favor de MEDICIMAD, S.L., con fecha 20 de marzo de 2025 formaliza en sede electrónica el presente recurso especial en materia de contratación instando la anulación del acuerdo con exclusión de la oferta de la adjudicataria.

Noveno. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. En especial, se ha concedido un plazo de cinco días a la adjudicataria para la presentación de alegaciones. Ha presentado alegaciones en tiempo y forma MEDICIMAD, S.L., instando la desestimación del recurso.

Décimo. Recibido el expediente junto con el informe del órgano de contratación, con fecha 31 de marzo del presente, la representación de MEDICIMAD, S.L., ha presentado alegaciones y ha solicitado a este Tribunal un trámite de audiencia que ha sido satisfecho mediante la exposición del expediente

Undécimo. Por Resolución de la secretaria general de este Tribunal y dictada por delegación, con fecha 3 de abril de 2024 se ha resuelto mantener la suspensión del lote 3 del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para conocer de este recurso corresponde a este Tribunal de conformidad con el apartado cuarto del artículo 46 de la LCSP y en el marco del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencias de recursos contractuales, suscrito el 7 de noviembre de 2024 (BOE 18 de noviembre de 2024)

Segundo. La licitadora recurrente, JJP HOSPITALARIA, S.L., ha presentado su oferta en la licitación del contrato de suministros para el lote 3, por lo que goza de legitimación para impugnarla al amparo del artículo 48 de la LCSP.

Tercero. La actuación impugnada se refiere a un contrato de suministros sujeto a regulación armonizada, que supera con creces el umbral del valor estimado fijado en el

artículo 44.1, a) de la LCSP, es decir, superior a 100.000 € y la adjudicación del lote 3 es una de las actuaciones susceptibles de revisión ex artículo 44.2 letra c) de la LCSP.

Cuarto. La interposición del presente recurso se ha presentado en el plazo de 15 días hábiles dado satisfacción a lo dispuesto en el artículo 50 de la LCSP. También la recurrente, ha dado cumplimiento a las demás formalidades procedimentales.

Quinto. Considera la defensa de JJP HOSPITALARIA, S.L., que la oferta hecha por la adjudicataria del lote 3 no cumple con las prescripciones técnicas del pliego y que por ende, debió ser excluida.

Para la defensa de su tesis sobre la necesaria exclusión de la oferta de la adjudicataria del lote 3 además de apelar al carácter preceptivo y vinculante de los pliegos, que se predica tanto de los de cláusulas administrativas particulares como el de las prescripciones técnicas y con apoyo en las exigencias técnicas de este último, explicita que:

"En base a lo anterior, las empresas deben incluir documentación precisa, consistente en catálogos y fichas técnicas de los productos ofertados, para la valoración de los criterios y poder verificar el cumplimiento de las prescripciones técnicas.

Sin embargo, la entidad MEDICIMAD, SL, adjudicataria del lote 3, omite tal exigencia y NO aporta ni catálogo ni documentación técnica alguna relativa al dispositivo o generador, por lo que, de la documentación obrante no se puede conocer ni verificar si cumple o no los requisitos técnicos exigidos en el PPT, lo cual resulta necesario para que la mesa de contratación y el órgano técnico puedan conocer las características del equipo y valorar la adecuación de la oferta al cumplimiento del objeto del contrato, y de este modo no acredita el cumplimiento de las exigencias previstas en el PPT del expediente 1101116317. Por consiguiente, entendemos que la oferta de la entidad MEDICIMAD, SL, debió ser excluida al no incluir documentación técnica alguna relativa al generador.

A mayor abundamiento, el propio Informe Técnico, emitido en fecha 19 de noviembre de 2024, y realizado por los Responsables de Recursos materiales de las áreas I a IV del

Servicio Murciano de Salud, el cual adjuntamos como DOCUMENTO Nº 5, en relación al LOTE 3, EQUIPO ABLACIÓN POR RADIOFRECUENCIA ORL, describe lo siguiente:

(...).

Como se acredita de la documentación aportada, los miembros encargados del informe técnico, disponen lo siguiente en su Informe:

"En el criterio "generador", tanto la empresa JJP HOSPITALARIA, SL como MEDICIMAD, SL, presentan una consola adecuada. El equipo Celon de Olympus que es el presentado por JJP hospitalaria describe la ficha técnica del producto que cumple con lo exigido en el pliego técnico. El generador de Olympus describe en su ficha la posibilidad de utilizar en el mismo tiempo quirúrgico, un bisturí monopolar. Mientras que la empresa Medicimad no describe estas especificaciones en la documentación adjunta".

Resulta sorprendente que la Mesa de Contratación, al amparo del artículo 84 de la LCAP, no haya excluido del procedimiento de licitación a dicha entidad y que en una licitación donde acuden dos empresas licitadoras, haya una empresa, como es la entidad de mi mandante, que si presenta la documentación técnica exigida que acredita que cumple con lo exigido en el PPT, y que haya otra entidad que no presenta documentación alguna sobre el generador y no solo no es excluida, sino que resulta adjudicataria".

Y argumenta además:

"Llama poderosamente la atención que el informe técnico lo realicen 4 personas, cuyos cargos son responsables de Recursos materiales, es decir, personal administrativo en vez que el mismo lo realicen personal propiamente sanitario mayor conocedor y más familiarizado con la parte técnica de un dispositivo tan especifico y de alta tecnología. Quizás por ello, han pasado por alto ciertas cuestiones esenciales, que desarrollamos a continuación y que consultados con facultativos especializados en la materia, nos lo han corroborado.

Ante tal omisión, hemos recabado información e indagado en la web de la entidad adjudicataria MEDICIMAD y analizando la documentación obrante y el catálogo con la

descripción del generador aportado a la licitación para el lote 3, es palpable el

incumplimiento de dicho equipo de varios puntos esenciales requeridos en el referido PPT,

por lo que igual la omisión de la documentación técnica no es casual. Adjuntamos como

DOCUMENTO Nº 5 copia del catálogo e información encontrada en la web.

Y es que, como se ha acreditado de la documentación aportada, el PPT exigía para el lote

3, la cesión de 3 equipos cuyo equipamiento debía de contar con una serie de

características técnicas mínimas como es:

1.- Pantalla táctil, donde se podrá visualizar tanto la intensidad como la duración de energía

aplicada. Sin embargo, el generador aportado carece de pantalla táctil, contando con una

pantalla abotonada que dificulta enormemente su uso, visualización y funcionalidad. No es

baladí que se requiera pantalla táctil pues la funcionalidad y mejora que genera dicha

cualidad es esencial en los procedimientos de uso de dicho equipo.

2.- Contará con modos específicos de control de impedancia para intervenciones ORL.

Igualmente, el control de impedancia es fundamental en sistemas de radiofrecuencia pues

evita considerablemente el riesgo de daños al paciente y complicaciones.

3.- Dispondrá de corte automático de energía cuando se alcance el umbral de impedancia

del tejido. Al igual que el punto anterior, es de gran importancia que el dispositivo cuente

con un corte automático de energía según que parámetros, sin embargo, de la información

que hemos podido encontrar no encontramos nada que indique que cuente con dicha

funcionalidad".

Por último, la recurrente expresa que:

"La doctrina existente en la materia por el propio Tribunal al que nos dirigimos, ampara la

exclusión del licitador en caso de un incumplimiento expreso y claro en los pliegos, como

ocurre en el caso que nos ocupa.

En relación con este carácter determinante de incumplimiento, determina que debe exigirse aquellas descripciones técnicas que sean necesarias para que la mesa pueda valorar la adecuación de la oferta al cumplimiento del objeto del contrato, lo cual entendemos queda sobradamente acreditado. Asimismo, dispone que es innegable que la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones técnicas establecidas en los documentos rectores de la licitación debe aparejar la exclusión del licitador".

Suplica por ende, la estimación del recurso para que con anulación del acto de adjudicación y exclusión de la adjudicataria del lote 3, se ordene la retroacción de la licitación al momento de la adjudicación a su favor.

Por su parte, el informe del órgano de contratación, en escrito del responsable de recursos materiales, emitido el día 8 de abril del presente, con el siguiente contenido literal:

"Referente al recurso de la empresa JJP HOSPITALARIA, SL, es cierto que la empresa MEDICIMAD no presentó, documentación sobre la consola compatible ENT700, la cual fue validada por los especialistas que procedieron a las pruebas del lote solicitado, indicando como válida la consola. Una vez consultados de nuevo a los especialistas que realizaron las pruebas, no pueden confirmar que la pantalla fuera táctil, ni la presencia del corte de energía relacionado con la impedancia del tejido, lo cual no fue reflejado en los informes de diferentes áreas previos a la elaboración del concurso, si especificaron en sus informes que la consola y terminales se comportaron de manera adecuada en las pruebas realizadas".

De la interpretación literal del mismo, se infiere que no suplica la desestimación del recurso.

La adjudicataria en sus alegaciones al recurso destaca que las prescripciones técnicas descritas en el PPT "están adecuadas en cada punto y coma al equipo de Celon Olympus. No es posible proponer o disponer exactamente del mismo modelo de consola, como pretende insinuar JJP Hospitalaria, sin embargo, sí podemos afirmar que cumple con las especificaciones técnicas descritas en el lote 3 y que incluso supera al equipo Celon por

su versatilidad, ya que el equipo Bonss de MEDICIMAD dispone de mayor numero de fungibles asociados a su consola".

(..)

Es radicalmente FALSO que MEDICIMAD no haya presentado información técnica requerida en el PTT del lote 3 del citado expediente(..) Se adjunta pantallazo de la incorporación de documentación técnica requerible para la evaluación del objeto del contrato en el sobre B.

(...)

MEDICIMAD ha aportado no solo información técnica necesaria para la valoración del Lote 3 sino que ha quedado demostrado que todos los centros han sido informados pudiendo programar las demostraciones necesarias y requeridas en todos los casos para poder valorar y revisar las características de los artículos ofertados, así como información adicional.

La empresa adjudicataria MEDICIMAD, según la doctrina existente en la materia por el propio Tribunal al que nos dirigimos ha aportado todas las descripciones técnicas necesarias para que la mesa pueda valorar la adecuación de la oferta al cumplimiento del objeto del contrato.

Lo cual, queda acreditado con la documentación adjunta correspondiente de la siguiente manera:

1º.- Pantallazo de la plataforma con la INFORMACION TÉCNICA ADJUNTADA para su valoración según PPT.

2º - ACTA DE APERTURA DEL SOBRE B "CRITERIOS SUJETOS A JUICIOS DE VALOR" Dando traslado de todos los archivos incorporados en el sobre técnico de MEDICIMAD (y el resto de las empresas aprobadas) para ser remitidos a la Comisión constituida para su evaluación conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas

3º.-Cumplimiento pag.7 del Pliego Administrativo y detalladas en el Anexo VIII denominado

"Relación de muestras".

4º.- CORREOS DE PRESENTACIÓN DE MEDICIMAD Y DOCUMENTACION ASOCIADA

AL LOTE 3 para cada uno de los servicios responsables. Se puede comprobar nuevamente

una enorme cantidad de archivos adjuntos para su revisión con el fin de programar todas

las demostraciones necesarias y VALORAR nuestros terminales, objeto del contrato: LOTE

3.

5º.- El propio "INFORME TÉCNICO", en el cual, MEDICIMAD no queda excluida por falta

de información técnica ni por falta de demostraciones o muestras, sino que recibe su

correspondiente puntuación, quedando así acreditado que han tenido acceso técnicamente

a toda la información necesaria para poder evaluarlo. No solo con la información técnica

requerida PPT, sino también con demostraciones ilimitadas de cirugías, videos y/o estudios

si lo requerían".

Con base en todo ello insta la desestimación del recurso.

Sexto. En cuanto al fondo del asunto, el debate se centra en aspectos técnicos de la oferta

de la adjudicataria del lote 3, defendidos en las alegaciones presentadas por MEDICIMAD

y sin embargo, negados por la recurrente, JJP HOSPITALARIA, S.L.

Es también criterio consolidado de este Tribunal la obligación a cargo de los licitadores de

adecuar las ofertas presentadas a lo establecido en los pliegos, siendo la consecuencia

necesaria del incumplimiento de esta obligación la exclusión de la oferta.

Al respecto del incumplimiento del PPT, hemos dicho en numerosas resoluciones, entre

otras, la nº 1159/2024, que para que este dé lugar a la exclusión del licitador, el

incumplimiento ha de ser expreso y claro:

"Expreso, en tanto no debe caber duda alguna de que la oferta es incongruente o se opone

abiertamente a las prescripciones técnicas; claro, en tanto se refiere a elementos objetivos,

perfectamente definidos en el pliego de prescripciones técnicas, y deducirse con facilidad

de la oferta, sin ningún género de dudas, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos. Por lo tanto, no es admisible motivar el incumplimiento acudiendo bien a razonamientos técnicos más o menos complejos fundados en valoraciones subjetivas, bien a juicios técnicos o de valor relativos a la capacidad o aptitud de los licitadores para cumplir lo ofertado (Resoluciones 57/2024 de 18 de enero, 150/2024 de 8 de febrero, 359/2024 de 7 de marzo, 366/2024 de 14 de marzo o 511/2024, de 18 de abril)".

Pues bien, a la vista del informe que aporta el órgano de contratación en que en cierta manera reconoce el incumplimiento de las características técnicas de la oferta de la adjudicataria, procede recordar la doctrina de este Tribunal sobre la conformidad del órgano de contratación con las pretensiones del recurrente. Si bien no está expresamente regulado en el recurso especial en materia de contratación, de forma supletoria, se aplica la regulación del recurso contencioso administrativo. En ella, el reconocimiento tardío de las pretensiones del recurrente por parte del órgano administrativo autor de la resolución impugnada equivale a un allanamiento que pone fin al proceso judicial entablado, salvo que ello suponga una 'infracción manifiesta del Ordenamiento Jurídico' (artículo 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Ello implica en definitiva que este Tribunal debe atribuir a la conformidad manifestada por el órgano de contratación respecto de la pretensión esgrimida en el recurso, la eficacia de un verdadero allanamiento y solo puede entrar en el fondo de la cuestión planteada por el recurso, en caso de que aprecie que la aceptación de las pretensiones de la recurrente 'infringe, de modo manifiesto, el Ordenamiento Jurídico (por todas, Resolución 1591/2024, de 12 de diciembre).

Sin embargo, del escrito, anteriormente transcrito, no puede derivarse propiamente un allanamiento, no se desprende con claridad el incumplimiento del pliego, pues comienza por ratificar que no se presentó la documentación técnica sobre la consola compatible ENT700, afirmando no obstante que aquella "fue validada por los especialistas que procedieron a las pruebas del lote solicitado, indicando como válida la consola". Para después, realizar una consulta a los mismos técnicos que realizaron las pruebas, quienes no pueden confirmar que la pantalla fuera táctil, ni la presencia del corte de energía relacionado con la impedancia del tejido, lo cual no fue reflejado en los informes de

diferentes áreas previos a la elaboración del concurso, pero si especificaron en sus informes que la consola y terminales se comportaron de manera adecuada en las pruebas realizadas.

Siendo estos los términos en los que se pronuncia el órgano de contratación, deja una suerte de duda, no verificable por este Tribunal acerca del cumplimento técnico del pliego, en lo que se refiere al equipo ablación por radiofrecuencia ORL, en concreto en el criterio valorable de la consola del generador, valorándose en 7 puntos sobre 15.

Partimos de las características técnicas descritas en el PPT respecto al lote 3 (pág. 3 PPT) LOTE 3

EQUIPO ABLACIÓN POR RADIOFRECUENCIA DE USO EN SERVICIOS DE ORL

11063393

PINZA BIPOLAR PUNTA CÓNICA 1,1X100MM

Electrodo para ablación por radiofrecuencia, de punta cónica, de 1.1 mm de diámetro, con angulación y terminal centimetrado, de 10cm de longitud, para uso en tratamiento de cornetes. Envasado individual. Desechable. Estéril.

11063365

PINZA BIPOLAR CURVA PUNTA CÓNICA 1,3X100MM

Electrodo para ablación por radiofrecuencia, de punta cónica, de 1.3 mm de diámetro, con angulación doble y protección de zona central, de 10cm de longitud, para uso en tratamiento en base de lengua y/o amígdalas. Envasado individual. Desechable. Estéril.

- La empresa deberá ceder TRES equipos y los accesorios necesarios para el uso correcto del material relacionado; así como cualquier actualización y/o mejora técnica posterior que incida sobre los mencionados materiales. La empresa se encargará, igualmente, del correcto mantenimiento de los aparatos cedidos y de su sustitución en caso de avería u otras circunstancias que incidan sobre la correcta utilización de estos.
- Este equipamiento contará con pantalla táctil, donde se podrá visualizar tanto la intensidad como la duración de la energía aplicada. Contará con modos específicos de

control de impedancia para intervenciones en ORL. Dispondrá de corte automático de energía cuando se alcance el umbral de impedancia del tejido.

Por su parte el PCAP tras establecer los criterios sujetos a juicios de valor, en su apartado 10 documentación exigida, prevé en el apartado 10.1.2 el contenido del denominado SOBRE B referente a los CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR descritos en el Cuadro de Características.

"En este sentido, el licitador incorporará en los campos habilitados para ello en la Plataforma de Licitación Electrónica del SMS cuanta documentación, datos, catálogos, folletos, gráficos, especificaciones o memoria se considere oportuno por el licitador en relación con el objeto del contrato, a fin de que sean evaluables de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos, debiendo aportarse toda la documentación en español, no teniéndose por aportada aquella que viniera en otro idioma diferente.

A efectos de incorporar esta documentación del SOBRE B a la mencionada Plataforma, se establecen las oportunas pautas e instrucciones generales en el correspondiente MANUAL. Por su lado, y si así viene establecido en el Cuadro de Características, se incorporará a la Plataforma de Licitación Electrónica los siguientes documentos:

Modelo Oferta Técnica.

Relación de productos ofertados.

Muestras de los materiales o equipos ofertados con el objeto de efectuar una valoración de los mismos, siempre dentro del plazo de presentación de ofertas quedando excluidas en caso contrario, todo ello de acuerdo con las condiciones sobre el lugar de entrega y el número de unidades que se propongan.

Pues bien, de acuerdo con el informe técnico de 19 de noviembre de 2024 realizado por los responsables de recursos materiales de las áreas I a IV del servicio murciano de salud "En el criterio "generador", tanto la empresa JJP HOSPITALARIA, SL como MEDICIMAD, SL, presentan una consola adecuada. El equipo Celon de Olympus que es el presentado por JJP hospitalaria describe la ficha técnica del producto que cumple con lo exigido en el pliego técnico. El generador de Olympus describe en su ficha la posibilidad de utilizar en el

mismo tiempo quirúrgico, un bisturí monopolar. Mientras que la empresa Medicimad no

describe estas especificaciones en la documentación adjunta".

Al no poder constatarse estas especificaciones no se poder comprobar lo requerido en el

PPT:

• Este equipamiento contará con pantalla táctil, donde se podrá visualizar tanto la

intensidad como la duración de la energía aplicada. Contará con modos específicos de

control de impedancia para intervenciones en ORL. Dispondrá de corte automático de

energía cuando se alcance el umbral de impedancia del tejido.

La recurrente incide en esta falta de documentación técnica que debió determinar la

exclusión de la adjudicataria, quién viene a desvirtuar dicha afirmación, así como lo

manifestado por el Órgano de contratación, en cuanto adjunta captura de pantalla con las

fichas técnicas aportadas, así como los correos intercambiados para realizar las muestras

en los diferentes hospitales en los que se adjuntan igualmente las fichas técnicas.

Comprobada la documentación obrante en el expediente constan las fichas técnicas

correspondientes a la PINZA BIPOLAR PUNTA CÓNICA 1,1X100MM y PINZA BIPOLAR

CURVA PUNTA CÓNICA 1,3X100MM pero no obra la documentación técnica (catálogos

o fichas) que acredite las especificaciones exigidas para el equipamiento.

Ahora bien, del informe del órgano de contratación y del informe técnico de valoración si

bien no se confirma que la pantalla fuera táctil, ni la presencia del corte de energía

relacionado con la impedancia del tejido, pero si se especifica que en los informes emitidos

que la consola y terminales se comportaron de manera adecuada en las pruebas

realizadas.

Ante estas aparentes contradicciones y ambigüedades, no puede hablarse de un

incumplimiento claro y expreso del pliego que determine la consecuencia de la exclusión

de la adjudicataria.

Por lo que procede la desestimación del recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha ACUERDA:

Primero. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. M.A.T., en representación de JJP HOSPITALARIA, S.L., contra el acuerdo de adjudicación del lote 3 del procedimiento "Suministro de equipos y material fungible desechable para ablación por radiofrecuencia y microondas", con expediente CS/9999/1101116317/2023/PA, convocado por el Servicio Murciano de Salud-Junta de Compras.

Segundo. Levantar la suspensión del lote 3 del procedimiento de contratación de conformidad con lo previsto en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA LAS VOCALES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES